

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., 4 DIC 2021

Ejecutivo de Alimentos 2016-0565

Tener en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada en forma oportuna, como lo evidencia el informe secretarial emitido..

Señalar la hora de las 11:30 del día 26 del mes de Enero del año 2022 para llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte. Oír en interrogatorio de parte al demandante y al demandado, que le será formulado en la referida audiencia.

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda.

CONTESTACIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO

No solicito prueba alguna.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA :

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda.

Testimonios.- Negar recepcionar los testimonios de JORGE NIETO y ANA ELSA POSADA por innecesarios de acuerdo al contenido de la contestación de la demanda.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: "*Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se*

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Con fundamento en el art. 107 numeral 6°, inciso 5° del C. G. del P., se requiere a los apoderados y extremos procesales para que en el caso de querer la reproducción magnética de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada deberá proporcionar el respectivo CDS para tal fin.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ